REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos-.
DEMANDANTE	Laboratorio Médico Echavarría S.A.S.
DEMANDADO	Municipio de Medellín
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00437 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha para llevar a efecto audiencia inicial

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, sí como, el de traslado de las excepciones (contestación de las excepciones) y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)[1], se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

-) Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen: Lo anterior, sin que su falta de comparecencia impida la realización de la diligencia[2].

---

[1] ***ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda*** *o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo *bajo la dirección del juez o magistrado ponente* ***dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda*** *o del de su prórroga o del de de la de reconvención* ***o del de la contestación de las excepciones*** *o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso…*

(…)

2. Intervinientes. *Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(…)

4. *Consecuencias de la Inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****…".* (Negrillas por fuera del texto).

[22] Ídem

-) Se le advierte a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso –si aún no lo ha hecho-, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

1